

La Experiencia Venezolana y la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Introducción

La Violencia ejercida hacia las mujeres como problema sociocultural tiene sus raíces desde el pensamiento judeocristiano, lo cual se expresa en la Biblia cuyo primer libro del Génesis relata la creación de Eva a partir de la costilla de Adán. Tomamos esta consideración de la Magistrada del Tribunal Supremo de Justicia Carmen Zuleta de Merchán, en su libro “Visión de Género en la Doctrina de la Sala Constitucional” (1), por considerarla relevante en la difusión de la discriminación hacia la mujer como conducta común e históricamente aceptada. Ese maltrato es el resultado de un proceso sociocultural impuesto durante siglos, mediante extensa literatura divulgada en todo el planeta tierra; proceso difundido a través de la educación, las leyes y el lenguaje, que como sabemos NO ES INOCENTE NI NEUTRO, transmite ideología, interpreta, reproduce cultura, refuerza los valores imperantes en la sociedad y condiciona nuestra visión de la realidad (Vittoria Ferrara-Bardile, 2000). La UNESCO recomienda evitar, en lo posible, el empleo de términos referidos a un sólo sexo, salvo que se trate de medidas positivas a favor de la Mujer. La violencia contra las mujeres es por tanto la consecuencia del patriarcado, como mecanismo de subordinación de la mujer a la autoridad del hombre, con lo cual la discrimina en el ejercicio de sus derechos y libertades; esta discriminación crea las condiciones subjetivas que hacen percibir tal actitud como cuasi normal por las sociedades, favoreciendo entonces las conductas de violencia hacia las mujeres. Este trato desigual, irrespetuoso y humillante, favorece las condiciones para que se cometa todo tipo de violencia, hacia esa: la mas de la mitad de la población mundial; cuyo mayor valor atribuido es su capacidad de reproducción de la especie humana y, que aún no es valorada como ciudadana con igualdad de derechos y libertades como los hombres. Mujeres a las que se les reconoce su gran Don de Amar, a toda la especie humana, pero hacia la cual se practica, en la generalidad, una conducta contradictoria con estos sentimientos nobles. Afirmamos que, el trato discriminatorio hacia las mujeres se ha justificado en el tiempo, potenciado las condiciones para la violencia por razones de género. Vemos así la discriminación laboral, la feminización de la pobreza; la carga impuesta a la mujer como jefa de familia y específicamente el papel de madre y padre que deben desempeñar en la mayoría de los hogares de escasos recursos, entre otros aspectos de la cotidianidad y, muy dramáticamente la violencia que se ejerce hacia las mujeres desde el hogar y en la calle, en la interacción mujer-hombre, en cada uno de los ámbitos del que hacer humano, en la conducta diaria. Con unas de sus

Visión de Género en la Sala Constitucional, Tribunal Supremo de Justicia República Bolivariana de Venezuela
(1)

más terribles expresiones en el trato que se impone a las mujeres en las situaciones de conflicto armado (invasiones, guerras y misiones post-conflictos) cuyas manifestaciones y consecuencias todas y todos conocemos.

Esas condiciones socioculturales que subordinan a las mujeres y las colocan en condiciones políticas, sociales, culturales y económicamente desventajosas debemos revertirlas para crear sociedades saludables y armoniosas: Entonces, el flagelo de la violencia hacia las mujeres es un problema que interesa a hombres y a mujeres por igual, en virtud de que los hijos e hijas de hogares maltratadores son a su vez potenciales maltratadores o maltratadas, con lo cual el círculo vicioso de la violencia se va extendiendo y perpetuando en el tiempo; Como elemento jurídico de peso la violencia contra las mujeres constituye delitos de violación de derechos humanos (ONU), su perpetrador entonces tiene una conducta delictiva que la sociedad está obligada a prevenir, denunciar, detener y erradicar. A modo de conclusión, sabemos que todas las mujeres son víctimas potenciales del maltrato y la violencia por razones de sexo, dado que en todas las sociedades ha pervivido la desigualdad entre los sexos.

Desde el ámbito internacional, los instrumentos jurídicos más relevantes en materia de violencia contra las mujeres son: la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Convención Belém Do Pará, 1994), la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación hacia la Mujer (CEDAW, 1979), conjuntamente con la Declaración de Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer (1993). En la IV Conferencia Mundial sobre las Mujeres, celebrada en Pekín en 1995, se reconoció que la violencia contra las Mujeres es un obstáculo para lograr los objetivos de igualdad, desarrollo y paz, por violar y menoscabar el disfrute de los DDHH y las libertades fundamentales de la mitad de la humanidad.

En América Latina diversos países han aprobado Leyes o artículos a sus respectivos Códigos Penales, para sancionar la violencia contra las Mujeres: Bolivia, Colombia, Perú, México y Venezuela (1998); Nicaragua (1996); Panamá (1995); Paraguay, las Bahamas y República Dominicana (1997), entre otros recientes instrumentos legislativos en la materia.

Asimismo la acción realizada por las distintas instancias interparlamentarias, buscan hacer seguimiento a los avances en materia de implementación de estas leyes, tal es el caso de la Red de Mujeres Parlamentarias de las Américas, COPA que a través de sus resoluciones y parlamentarismo mantiene una acción de difusión, sensibilización y monitoreo sobre el problema que representa la violencia contra las mujeres y el avance en la aplicación de estas Leyes, especialmente el cumplimiento de la CEDAW. La Ley española (2004) que pretende crear una respuesta global al problema.

La acción de las organizaciones de Mujeres y las Instituciones Oficiales han dejado sus frutos en cuanto a la visibilización de la problemática, así como han contribuido a un cambio de la percepción pública sobre el problema. Ahora, creemos necesario ir trabajando desde todas las instancias parlamentarias e instituciones públicas, la prioridad que tiene lograr el compromiso de los medios de difusión masiva como elemento sensibilizador y educativo de gran impacto social para un cambio de actitud a favor de reconocer la valía de las mujeres como sujetas humanas.

Datos estadísticos tomados del estudio: Fondo de las Naciones Unidas sobre la Violencia contra las mujeres:

- La mayoría de los 1500 millones de personas que viven con un dólar o menos al día son mujeres. En todo el mundo las mujeres ganan como promedio un poco más del 50% de lo que ganan los hombres.
- Una de cada 5 mujeres ha sido o será víctima de violación sexual o su intento.
- Una de cada 3 mujeres ha vivido o vivirá algún tipo de violencia a lo largo de su vida.
- El 50% de las mujeres víctimas de homicidios fueron asesinadas por sus parejas o ex - parejas.

Caso Venezuela:

En Venezuela se aprobó en 1998 Ley contra la Violencia hacia la Mujer y la Familia, lo que en su tiempo fue una medida jurídica que permitió avanzar en la materia. En 1999, se aprueba la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, que visibiliza a la mujer de manera transversal y se constituye en un instrumento de avanzada en materia de DDHH, por lo cual resulta inaplicable la Ley aprobada en 1998, dada su inconstitucionalidad: El Ministerio Público se oponía a la aplicación por parte de los órganos receptores de denuncias de la medida cautelar de arresto del agresor, establecida por la Ley para llevarse a cabo en las jefaturas civiles por un tiempo de setenta y dos horas, justificando su inconstitucionalidad. Ello perjudicaba a las mujeres víctimas de violencia y las colocaba en una situación de mayor indefensión. En agosto de 2003, la Fiscalía General de la República, solicita al TSJ la nulidad parcial de las medidas cautelares por inconstitucionalidad. Esta controversia jurídica fue resuelta mediante sentencia de la Sala Constitucional N° 972 del 9 de junio de 2006 que anuló parcialmente la polémica Ley de Violencia contra la Mujer y la Familia. Ello provocó la movilización de las organizaciones de mujeres al tiempo que se habían recibido dos propuestas en la materia para sustituir las fallas estructurales, presupuestarias y constitucionales de la Ley vigente. Al mismo tiempo, en la Asamblea Nacional, en la Subcomisión de los Derechos de la Mujer, bajo mi dirección veníamos trabajando desde el mes de

febrero de 2006 en un nuevo proyecto de Ley basado en la CRBV aprobada en 1999.

Contenido de la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia:

Tiene carácter orgánico con la finalidad de que sus disposiciones tengan preeminencia sobre las demás leyes, por desarrollar principios constitucionales en materia de DDHH de mujeres y recoger los Tratados Internacionales en la materia suscritos por Venezuela; contiene un lenguaje inclusivo y se redefinió la flagrancia a objeto de garantizar la intervención oportuna de los órganos de investigación. Establece los juicios orales y públicos.

- En virtud de que es obligación del Estado atender, prevenir, sancionar y erradicar la violencia en contra de las mujeres, se establecieron en esta Ley todas las acciones y manifestaciones de violencia, tanto en el ámbito intrafamiliar, como fuera del mismo: violencia psicológica, acoso u hostigamiento, amenaza, violencia física, violencia doméstica, violencia sexual, acceso carnal violento, prostitución forzada, esclavitud sexual, acoso sexual, esterilización forzada, violencia mediática, violencia simbólica. Siendo una innovación en materia de regulación de conductas punibles los siguientes delitos: violencia laboral, violencia patrimonial, violencia obstétrica, violencia institucional, ofensa pública por razones de sexo u orientación sexual y delitos vinculados a la delincuencia organizada, tales como trata y tráfico de mujeres, niñas y adolescentes, cuya regulación constituía un compromiso del Estado al suscribir y ratificar las obligaciones contenidas en la Convenciones y Tratados Internacionales.
- Vale destacar que este instrumento saca la violencia del ámbito privado (lo cual favorece la ocurrencia de estos delitos) y la coloca en su justa dimensión: en todos los espacios de interacción hombre-mujer.
- En materia procesal, la principal innovación de la Ley lo constituye la creación de los Tribunales de Violencia contra la Mujer, como órganos especializados en justicia de género, cuya misión es desarrollar los principios y propósitos de la Ley en materia penal y procesal penal.
- Atendiendo a las necesidades de celeridad y no impunidad se establece un procedimiento penal especial que preserva los principios y la estructura del procedimiento ordinario establecido en el código orgánico procesal penal, ante un juez o jueza unipersonal para todos los casos, limitando los lapsos y garantizando la debida diligencia y celeridad por parte del Fiscal de Ministerio Público en las fases de investigación para que dicte el acto conclusivo que corresponda, como una forma de materializar una justicia expedita conforme lo consagra en artículo 2 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.
- La ley consagra un catálogo de medidas de protección y seguridad de inmediata aplicación por parte de los órganos receptores de denuncia, así

como medidas cautelares que podrá solicitar el Ministerio Público y que permiten salvaguardar la identidad física y psicológica de la Mujer y su entorno familiar, en forma expedita y efectiva. En específico, la creación de las Casas de Abrigo en todo el país, como alternativa de acogida en casos de amenaza inminente de la integridad de la mujer.

- En materia penal se mantienen algunas de las conductas contenidas en la Ley sobre Violencia contra la Mujer y la Familia, que se deroga con la aprobación de esta Ley, incorporando modificaciones tendientes a superar la concepción doméstica que privó en este cuerpo normativo, superando paradigmas y asumiendo una visión más amplia de la violencia basada en género.
- Prevé un mecanismo de seguimiento y control a su ejecución. Incluye en su contenido la obligación de dotar de recursos presupuestarios a las instituciones públicas que atienden la problemática.
- Contiene, bajo la responsabilidad del Instituto Nacional de la mujer, un plan integral de información, sensibilización y concientización, que involucra a entes públicos y especialmente a los Ministerios con competencia en materia educativa, deportiva, participación y desarrollo social, información y comunicación y otras instituciones públicas.
- Establece la capacitación de los y las funcionarios (as) responsables de la aplicación de la Ley en materia de justicia, correspondiente según sus respectivas competencias, al Tribunal Supremo de Justicia, el Ministerio Público, a los Ministerios con competencia en materia del interior y justicia, de salud y demás entes involucrados, lo que permitirá garantizar que el personal adscrito a los órganos receptores de denuncias, los y las fiscales y los jueces y juezas, reconozcan las dimensiones y características de las problemática de la violencia de género y dispongan de herramientas adecuadas para su abordaje efectivo.
- Las sanciones son prisión, multas e incluso trabajos comunitarios, previéndose una escala de penas que permitan acceder a alternativas distintas a la prisión en caso de penas de menor entidad, en el entendido que el objetivo, propósito y razón de la Ley enfatiza en el aspecto preventivo, de educación y orientación, garantizando un sistema integral de protección a la víctima de violencia, donde el aspecto penal es sólo un componente con fines propios del Derecho Penal en una sociedad democrática, enfatizando en medidas que garanticen el efectivo ejercicio de los derechos de la mujer en los distintos ámbitos de desarrollo.

Resultados del proceso, especialmente en cuanto a su implementación:

- En los primeros meses de aplicación de la Ley, las denuncias aumentaron de manera significativa, dada la confianza que reasumieron las mujeres en el sistema.

- Establecimiento, a través del Tribunal Supremo de Justicia, de los tribunales especializados en materia de violencia contra la mujer, cuya estructura judicial está conformada por los juzgados en primera instancia en funciones de Control, Audiencia y Medidas, Juicio y Ejecución; en segunda instancia por una Corte de Apelaciones Especializadas. En la actualidad se han establecido más de 35 Tribunales en diversos estados de la nación y se desarrolla el proceso de formación en materia de género de los jueces y juezas de estos entes.
- De acuerdo a lo establecido en el artículo 24 de la Ley, los ministerios con competencia en materia de educación y deporte deben incorporar en planes, proyectos y programas de estudios a todos los niveles, contenidos dirigidos a transmitir al alumnado y personal docente los valores de igualdad de género, el respeto, mutua tolerancia, entre otras enseñanzas, a fin de fomentar la igualdad de condiciones entre seres de ambos sexos. El Ministerio del Poder Popular para la Educación actualmente desarrolla el currículo de estudio con perspectiva de género, a través de la Dirección de planificación curricular, con la metodología de mesas técnicas establecidas conjuntamente con el Instituto Nacional de la Mujer. La visión de género es considerada un eje evidenciada en los componentes que integran los distintos componentes que integran las distintas áreas del aprendizaje: materia de ambiente y salud integral, trabajo liberador e inter-culturalidad. La equidad de género se aplica como un principio visibilizador materializado en la inclusión de todas y todos en igualdad de condiciones y oportunidades.
- El uso de un lenguaje distintivo de la condición femenina en los medios de comunicación del Estado y en medios comunitarios. Lo cual contribuye, de igual modo, al proceso de formación sociocultural de la población en materia de igualdad de género.
- La aprobación por parte del Presidente de la República Hugo Chávez del Presupuesto de Ejercicio Fiscal del año 2006, el cual toma en cuenta el principio de la equidad de género que busca asegurar que las políticas y los programas gubernamentales beneficien de manera equitativa a mujeres y hombres, a niñas y niños, e implica que los derechos, responsabilidades y oportunidades de las personas no dependan de su sexo. En la acción pública, la perspectiva de género busca entender las diferencias socialmente construidas entre hombres y mujeres, e incorporarlas en el diseño de las políticas, programas, proyectos y presupuestos gubernamentales para la superación de las inequidades existentes.
- Proceso de formación y sensibilización para las instituciones involucradas.
- Funcionamiento de Observatorio de Derechos Humanos dedicado al seguimiento de la aplicación de la Ley.
- La acción de las organizaciones de mujeres y de las instituciones oficiales y privadas que luchan contra la violencia de género han logrado una mayor

visibilización del problema, produciéndose un cambio de su percepción pública, dejando de ser un asunto exclusivamente privado.

- Mayor disposición de sectores sociales a entender y tratar el problema de violencia hacia la mujer.

Aspectos de mayor consenso para la aprobación de la Ley:

- Sacar la violencia ejercida hacia la mujer del ámbito intrafamiliar y colocarla en lo público y privado.
- Incluir la visión de género como un eje de formación en el aspecto educativo.
- Creación de tribunales especializados en materia de violencia contra la mujer.
- Dotarla del carácter orgánico.
- Redefinir la flagrancia.

Aspectos de mayor conflicto para la aprobación de la Ley:

- Grupos abogando por legislar en materia de violencia intrafamiliar y fuerte resistencia cultural.
- La definición de flagrancia establecida en el COP.
- Inicialmente resistencia de algunos sectores negados a incluir No acuerdos ni gestiones conciliatorias entre víctima y agresor.

Alianzas en torno al Proyecto de Ley:

La alianza fue una de las principales estrategias usadas para llevar adelante el Proyecto de Ley: la unión de las mujeres en torno a un objetivo preciso, trabajamos conjuntamente Asamblea Nacional, Instituciones del Estado encargadas de atender el problema, más de 35 organizaciones no gubernamentales, organizaciones de mujeres, sectores del Tribunal Supremo de Justicia por ser encargados de la aplicación de la Ley, centros de investigación de las universidades, área de violencia de la Dirección de Investigaciones de los Delitos del CICPC, y demás instituciones que habían atendido casos de violencia. En este proceso se tomó en consideración la experiencia y el liderazgo político y social de mujeres especialistas en la materia y con tiempo dedicadas al tratamiento de este problema.

Lecciones aprendidas:

- La importancia de la unión de fuerzas y experiencias de los diversos sectores involucrados en la materia de género, así como la elaboración de

Diputada Flor María Ríos, Presidenta de la Red de Mujeres Parlamentarias de las Américas y Presidenta de la Subcomisión de los Derechos de la Mujer de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela

una estrategia comunicacional de sensibilización para obtener el compromiso colectivo, lo cual resultó en la materialización de la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia como instrumento legislativo de avanzada dirigido a la protección de los derechos de más de la mitad de la población de nuestra nación.

- La necesidad de hacer un esfuerzo real y efectivo de manera sostenida para obtener el compromiso de los medios de difusión masiva.